



RESOLUCION DE GERENCIA N° 138 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 05 MAR 2015

VISTO:

El expediente N° 003339 de fecha 11 de febrero de 2015,

ANTECEDENTES:

Que, el administrado don JOSE AMADOR MELENDEZ LOPEZ, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 044-2015-MPH/43.47 de fecha 29 de enero de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Venta de CD", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°874 int. 02, imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita se deje sin efecto y anular la Resolución de Gerencia N° 044-2015-MPH/43.47 de fecha 29 de enero de 2015, argumentando que existió un error involuntario que se ha materializado en la Resolución antes mencionada en el cual se le sanciona al administrado don JOSE AMADOR MELENDEZ LOPEZ, como titular y conductor del establecimiento comercial de Venta de CD, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°874 int. 02, lo cual no es cierto, porque este negocio lo conduce la señora ROSA ANGELICA JAULIS FLORES, y es mas el negocio cuenta con Licencia de funcionamiento, desde el 12 de julio del 2014, por los motivos expuestos solicita se deje sin efecto y/o anular la referida Resolución de Gerencia y borrarle del sistema que maneja la entidad para lo cual adjunta los siguientes documentos como medios probatorio: copia simple de Resolución de sanción, copia del contrato de arrendamiento del local, copia simple de ficha RUC, baucher de pago por concepto de Licencia de funcionamiento, copia de solicitud de declaración jurada tramitada ante el SAT, copia de Licencia de funcionamiento vigente;

Que al presunto infractor no se le puede imputar dentro de la infracción "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, ya que la prueba idónea acta de constatación y/o fiscalización N° 001441-2014-MPH carece de requisito de validez, ya que fue llenada erróneamente consignando al administrado como titular del negocio cuando la titular del establecimiento comercial es doña ROSA ANGELICA JAULIS FLORES, y que además cuenta con Licencia de funcionamiento no configurando ninguna infracción que merezca sanción pecuniaria además este medio probatorio acta de constatación y/o fiscalización indujo a error para la dación de la Resolución de Gerencia N° 044-2015-MPH/43.47 de fecha 29 de enero de 2015, que es causa de impugnación con justo derecho por parte del administrado, por lo que para formular la sanción correspondiente deben existir todos los medios, elementos que configuren la infracción y al administrado le asiste el Principio de presunción de veracidad de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", por todo lo actuado se concluye que no existen medio probatorio suficiente que acrediten la comisión de la infracción antes mencionada no dando lugar a la presunción *luris Tantum* (prueba en contrario), por parte de la entidad déjese sin efecto Resolución de gerencia N° 044-2015-MPH/43.47;

Que según lo dispuesto en el artículo 10 numeral 2 de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14., acorde al Artículo 26.- Notificaciones defectuosas numeral 26.1 que señala "En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado" y complementado con el numeral 27.1 que prescribe La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario, toda vez que la notificación y el acta han sido notificadas a la administrada se configura que estos medios probatorios son defectuosos y que indujeron a error para la dación de la Resolución de Gerencia N° 044-2015-MPH/43.47 de fecha 29 de enero de 2015, no constituyen prueba contra el administrado y tampoco la existencia de la infracción "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, del análisis y valoración de los medios probatorios contenidos en el expediente se desprende que el administrado don JOSE AMADOR MELENDEZ LOPEZ, fue consignado como titular y conductor del establecimiento comercial de Venta de CD, razón por la que se le sanciona con la Resolución de gerencia N° 044-



2015-MPH/43.47 de fecha 29 de enero de 2015, pero de los medios probatorios presentados por el administrado se desprende que la titular y conductora del establecimiento comercial con giro de "Venta de Celulares y Accesorios" es la señora ROSA ANGELICA JAULIS FLORES, tal como consta en la copia de la Licencia de funcionamiento N° 201406091 de fecha 12 de julio de 2014, y no como consta en el acta de constatación y/o fiscalización N° 001441-2014-MPH, donde erróneamente señala giro de Venta de CD, además corroborado con el contrato de arrendamiento que suscriben la señora Rosa Angélica Jaulis Flores (inquilina) con la Propietaria Esperanza Sulca Sánchez, donde se demuestra fehacientemente que don JOSE AMADOR MELENDEZ LOPEZ, no tiene la calidad de propietario tampoco de conductor del negocio por lo que se está demostrando que se le infracciona erróneamente injustamente al administrado con la Resolución de gerencia N° 044-2015-MPH/43.47, por lo que debe declararse Fundada la solicitud de dejar sin efecto la Resolución toda vez que la señora ROSA ANGELICA JAULIS FLORES, titular y conductora del establecimiento comercial con giro de "Venta de Celulares y Accesorios" cuenta con Licencia de funcionamiento vigente, es decir no se ha producido ninguna infracción que merezca sanción pecuniaria u otra penalidad, por estas consideraciones debe archiversse definitivamente el expediente administrativo que contiene la Resolución de sanción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 044-2015-MPH/43.47, promovido por el administrado don JOSE AMADOR MELENDEZ LOPEZ, archivándose definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Mariscal Cáceres N°874 int. 02, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE